



259/91.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA

COMPANIA ANONIMA "PRAMERCI S. A.".-

CUANTIA: S/.2.000.000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a

los DIECINUEVE días del mes de JULIO de mil novecientos

NOVENTA Y UNO, ante mi, ABOGADA KATIA MURRIETA WONG,

Notaria Vigésimo Séptima de este Cantón, comparecen

las siguientes personas: **LUIS VELEZ ARIZAGA**, quien

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil casado, de profesión Abogado, con domicilio y

residencia en la ciudad de Guayaquil; **MARIA ELENA****VICUNA FADUL**, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltera, Licenciada en

Ciencias Sociales y Políticas, con domicilio y

residencia en la ciudad de Guayaquil; **GLADYS ALVEAR****ORELLANA**, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltera, Licenciada en

Ciencias Sociales y Políticas, con domicilio y

residencia en la ciudad de Guayaquil; **TANYA BAQUERIZO****REINOSO**, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltera, empleada, con

domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; y,

BERTHA SOJOS ALVARADO, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de

profesión Ingeniera Comercial, con domicilio y

residencia en la ciudad de Guayaquil. Todos declaran

intervenir por sus propios derechos.- Los

comparecientes son mayores de edad, con la capacidad



1 civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y

2 contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien

3 instruidos sobre el objeto y resultados de esta

4 escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la

5 que proceden como ya queda indicado, con amplia y

6 entera libertad, para su otorgamiento me presentan la

7 minuta y más documentos que son del tenor siguiente: ✓

8 **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase usted autorizar en el Registro

9 de escrituras públicas que está a su cargo, una por

0 la cual conste la Constitución de una Compañía

1 Anónima y más declaraciones y convenciones que se

2 determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

3 **CLAUSULA PRIMERA.-** Intervienen en el otorgamiento de

4 esta escritura pública y manifiestan su voluntad de

5 constituir la Compañía Anónima "**PRAMERCI S. A.**", las ✓

6 personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se

7 expresan a continuación: a) El señor Abogado **LUIS**

8 **VELEZ ARIZASA**, casado, por sus propios derechos,

9 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de naciona-

0 lidad ecuatoriana; b) La señorita Licenciada **MARIA**

1 **ELENA VICUNA FADUL**, soltera, por sus propios

2 derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y

3 de nacionalidad ecuatoriana; c) La señorita Licencia-

4 da **GLADYS ALVEAR ORELLANA**, soltera, por sus propios

5 derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y

6 de nacionalidad ecuatoriana; d) La señorita **TANYA**

7 **BAQUERIZO REINOSO**, soltera, por sus propios derechos,

8 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de naciona-

1 lidad ecuatoriana; y, e) La señorita Ingeniera BERTHA

2 **SOJOS ALVARADO**, soltera, por sus propios derechos,

3 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de naciona-

4 lidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores

5 aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los

6 siguientes estatutos de la Compañía Anónima "PRAMERCI

7 **S. A.**.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PRAMERCI**

8 **S. A.**.- **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,**

9 **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**

10 **ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de

11 **"PRAMERCI S. A."** se constituye una Compañía Anónima

que tiene por objeto dedicarse, principalmente a las

siguientes actividades: a.- Importación, exportación,

comercialización, transformación, fabricación,

15 mantenimiento, reparación y alquiler de artículos de

16 ferretería, y de insumos, materias primas, artículos

17 y productos para la agricultura, acuacultura, la

18 construcción, el hogar y la oficina, de rejas y de

19 todo tipo de artículos producidos por la actividad

20 metalmécanica; de maquinarias agrícolas, pecuarias,

21 industriales, eléctricas, de seguridad, de la rama

22 metalmécanica, hospitalaria de artefactos domésticos

23 y electrodomésticos, importación, exportación y

24 comercialización de sus repuestos y accesorios; b.-

25 Importación, compra, venta y alquiler de automotores,

26 importación, compra y venta de sus repuestos y

27 accesorios; c.- Exportación, importación, compra y

28 venta de productos alimenticios para el consumo

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL



humano, vegetal y animal; d.- Exportación,

importación, compra y venta de artículos y menajes

para el hogar, la industria y la oficina; e.-

Exportación, importación, compra y venta de artículos

de bazar, cosméticos y de perfumería; f.- Compra,

venta, permuta y en general enajenación de metales y

piedras preciosas; g.- Compra, venta, administración,

anticresis, explotación de inmuebles urbanos y

rurales; explotación agraria y pecuaria y comerciali-

zación de sus propios productos como los de terceros;

h.- Construcción de edificios, galpones, oficinas,

instalaciones industriales, agrícolas y/o pecuaria,

incluso bajo el sistema de propiedad horizontal; al

arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e

inmuebles; i.- Representación de empresas

comerciales, agropecuarias e industriales; j.-

Exportación, importación y comercialización de

insumos o productos elaborados de origen

agropecuario, avícola o industrial; k.- Prospección,

exploración y explotación hidrocarburífera; l.- A la

actividad pesquera en cualquiera de sus fases, a la

cría y cultivo de especies bioacuáticas,

establecimiento, operación y administración de

laboratorios de larvas de camarón; ll.- Actividad

turística en los términos del artículo veintisiete de

la Ley de Fomento Turístico; m.- Adquirir acciones y

participaciones por cuenta propia y ser socia y/o

accionista de otras compañías que tengan iguales

1 fines; n.- A la construcción y diseño de todo tipo

2 de viviendas, carreteras, calles, puentes y demás

3 obras civiles; ñ.- A la actividad agropecuaria en

4 todas sus fases; o.- Prestar servicio de bodegaje,

5 alimentación, aprovisionamiento, y en general, de

6 abastecimiento de productos de origen agrícola,

7 industrial y pecuario, en forma elaborada,

8 semielaborada o no, a otras personas, sean éstas

9 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

10 p.- A la elaboración y fabricación de toda clase

11 de muebles y acabados decorativos para el hogar,

la industria y la oficina; q.- A la recolección,

utilización, procesamiento, reciclaje, transforma-

ción, compra y venta, directa o indirectamente,

15 para sí o para terceros, de toda clase de

16 desechos, residuos y desperdicios, sean orgánicos

17 o inorgánicos de cualquier origen; r.- Ejercerá la

18 actividad mercantil como comisionista, mandante,

19 mandataria, agente, gestora, corredora, represen-

20 tante de personas jurídicas, cuenta correntista y

21 prestamista mercantil de bienes que no consistan

22 en dinero, a la negociación de acciones de

23 compañías anónimas y participaciones de compañías

24 limitadas u otros valores bursátiles, intermediar

25 en el mercado extrabursátil de valores, adminis-

26 trar cartera de inversión de valores, de recursos

27 humanos y en las demás actividades previstas en

28 este objeto social; la compañía será miembro de

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA

República del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA MONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYACUIL

una o más Bolsas de Valores y se dedicará a

realizar operaciones en el mercado de valores,

actuará por cuenta propia o ajena de sus mandantes

en el mercado de valores; realizará colocaciones

primarias de valores; designará operadores de

bolsa para que actúen por cuenta y a su nombre;

gestionará por cuenta de los emisores la

suscripción y reembolso de participaciones en

fondos de inversión y negociará su transferencia

en el mercado de valores; recibirá fondos de sus

comitentes para la compra de valores; actuará como

entidad adherida al servicio de compensación y

liquidación de valores; gestionará por cuenta de

sus clientes la colocación de capital, de

inversión de valores; s.- Prestará, por sí o por

terceros, directa o indirectamente servicios

relacionados con la operación, administración,

asesoría, auditoría, control y/o dirección para

empresas comerciales o industriales; t.- Dará

asesoramiento y asistencia profesional y

técnica para una adecuada dirección empresarial en

los ramos de administración, contabilidad y desa-

rollo económico, financiero y de control y sobre

mercadeo, así como prestar servicios de asesoría

legal, económica, financiera, contable, bursátil y

de computación, de contacto con suministradores de

equipos y de importación.- Con el fin de

cumplir con su objeto social la compañía podrá

adquirir derechos reales y personales, contraer todo

1 tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de
2
3 contratos permitidos por la Ley y relacionados con su
4 objeto social. En el ejercicio de estas actividades
5 la compañía no realizará otras operaciones que
6 aquellas expresamente descritas en su objeto social.-

7 **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía "PRAMERCI S. A." tiene
8 su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
9 República del Ecuador, pero puede establecer
10 sucursales o agencias en cualquier lugar del país o
11 del extranjero.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo para la

duración del presente contrato de compañía es de
cincuenta años, contados a partir de la inscripción
de la escritura de constitución de la Compañía en el
Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El capital

16 social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES y
17 estará representado por DOS MIL acciones ordinarias y
18 nominativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES cada
19 una. Cada acción de Un Mil Sucres que estuviere
20 totalmente pagada da derecho a un voto en las
21 deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

22 Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
23 proporción a su valor pagado.- **ARTICULO QUINTO.**- Las
24 acciones son ordinarias y nominativas y los títulos
25 de las mismas contendrán las declaraciones exigidas
26 por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del
27 Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones se
28 transfieren y transmiten de conformidad con las

VIGESIMA
TIMA
del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA MONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

1 disposiciones legales pertinentes.- La compañía
2 considerará como dueño de las acciones nominativas a
3 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y
4 Accionistas de la Compañía, el que deberá siempre
5 estar autorizado por la firma del Gerente General.-

6 **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida,
7 sustracción o inutilización de un título de acción o
8 acciones, se observarán las disposiciones legales
9 para conferir un nuevo título en reemplazo del
10 extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.-

11 **CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y**

12 **REPRESENTACION: ARTICULO OCTAVO.-** La Compañía será
13 gobernada por la Junta General de Accionistas, la
14 misma que se considerará constituida cuando los
15 accionistas hayan sido legalmente convocados y se
16 encontraren reunidos con el quórum estatutario, salvo
17 las excepciones de Ley.- **ARTICULO NOVENO.-** Ejercen la

18 representación legal, judicial y extrajudicial de la
19 Compañía, el Presidente y el Gerente General, en
20 forma individual.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**

21 **GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de
22 Accionistas, constituida legalmente, es la más alta
23 autoridad de la Compañía y sus acuerdos y
24 resoluciones obligan a todos los accionistas, al
25 Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y
26 a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO**

27 **DECIMO PRIMERO.-** Toda convocatoria a Junta General de
28 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el

Presidente o el Gerente General, en la forma que

determine la ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El

Comisario será convocado especial e individualmente

para las sesiones de Junta General de Accionistas, de

conformidad con la ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

Junta General de Accionistas se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo

y en cualquier lugar del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre

presente o representada la totalidad del capital

social pagado y los accionistas acepten por

unanimidad constituirse en Junta General y estén

también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha

Junta, debiendo suscribir el acta todos los

asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General no podrá instalarse sino

con el quórum fijado por la Ley, según el objeto a

tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o

ulterior convocatoria. Para establecer el quórum

susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes

que deberá formular y suscribir el Gerente General o

quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, la

cual lista deberá también ser autorizada con la firma

del Presidente de la Junta General. Toda convocatoria

a Junta General posterior a la primera se hará de

conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los

accionistas pueden hacerse representar en las Juntas



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 Generales por otras personas mediante carta dirigida

2 al Gerente General o al Presidente, pero, el

3 Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y

4 el Comisario no podrán tener esta representación. ✓

5 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General de Accionis-

6 tas se reunirá ordinariamente una vez al año. En la

7 preindicada reunión anual, la Junta General deberá

8 considerar entre los puntos de su orden del día los

9 asuntos especificados en los literales c), d) y e) ✓

10 del Artículo Décimo Noveno de los presentes

11 Estatutos. La Junta General de Accionistas, además,

12 se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

13 cuando así lo resolviere el Gerente General, o cuando

14 lo solicitaren a éste uno o más accionistas que

15 representen por lo menos la cuarta parte del capital

16 social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General

17 será presidida por el Presidente de la Compañía y el

18 Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión

19 se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma

20 sesión. En caso de ausencia del Presidente y/o del

1 Gerente General, lo reemplazará la persona que al

2 efecto designen los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO**

3 **OCTAVO.**- Salvo las excepciones legales, toda

4 resolución de Junta General de Accionistas deberá ser

5 tomada por mayoría de votos del capital pagado

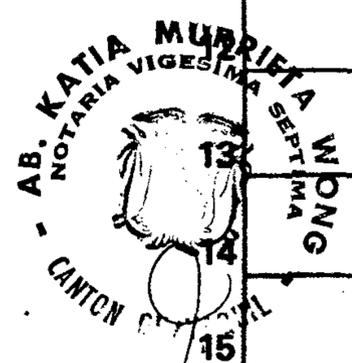
6 concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-

7 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

8 a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al

Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las
excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y
removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las
remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos
funcionarios mencionados y asignarles gastos de
representación, si lo estimare conveniente; d)
Conocer los informes, balances, inventarios y más
cuentas que el Gerente General le someta anualmente a
su consideración y aprobarlos u ordenar su rectifica-
ción, siendo nula la aprobación de tales informes,
balances, inventarios y más cuentas, cuando no
hubiere sido precedida por la consideración del
respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el
reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar,
cuando proceda, la cuota de éstas para la formación
del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que
no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar
la formación de reservas especiales de libre
disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto
que le sometan a consideración el Presidente, el
Vicepresidente, el Gerente General, o el Comisario;
h) Autorizar a los representantes legales de la
Compañía, para disponer, a cualquier título, de los
bienes inmuebles de propiedad de la sociedad o
constituir gravámenes sobre los mismos; i) Autorizar
a los representantes legales de la Compañía, para que
a nombre de ésta confieran poderes generales a favor
de terceras personas, para que actúen en

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



representación de la sociedad; j) Reformar los

presentes Estatutos; k) Crear cuando lo considere

conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerentes,

Jefaturas Departamentales, señalando a los

funcionarios que al efecto elija sus atribuciones,

entre las que no se incluirá la representación legal,

por ser simples administradores internos, l) Proceder

a la designación de liquidadores, quienes actuarán

conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías;

y, ld) Ejercer las demás atribuciones permitidas por

la ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL**

VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO.- El Presidente, el Vicepresidente y el

Gerente General de la Compañía, accionistas o no,

serán elegidos por la Junta General por un período de

CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del Presidente.- El

Presidente ejercerá la representación legal de la

compañía, en los términos del Artículo Noveno de

estos estatutos. Son atribuciones privativas del

Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de

Junta General de Accionistas; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los títulos de

acciones; c) Firmar conjuntamente con el Secretario

las actas de las sesiones de Junta General; d)

Vigilar los negocios de la sociedad, ordenando las

medidas que considere pertinentes; e) Sugerir a la

persona o personas a cuyo favor la Junta General ha

1 de autorizar se confieran poderes generales a que se

2 refiere el literal i) del Artículo Décimo Noveno de

3 estos estatutos; f) Conferir poderes generales previa

4 autorización de la Junta General; y, g) Cumplir y

5 hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta

6 General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del

7 Vicepresidente.- Es atribución fundamental del

8 Vicepresidente, subrogar al Presidente o al Gerente

9 General, en caso de falta, ausencia o impedimento de

10 éstos, debiendo actuar con los mismos deberes y

11 atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del

Gerente General.- El Gerente General ejercerá la

representación legal de la Compañía en los términos

15 del Artículo Noveno de estos estatutos. Por

16 consiguiente, dicho funcionario tendrá los siguientes

17 deberes y atribuciones: a) Actuar de Secretario en

18 las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjunta-

19 mente con el Presidente o quien lo subroque, los

20 títulos de acciones; c) Firmar conjuntamente con el

21 Presidente o quien lo subroque, las actas de Junta

22 General; d) Vigilar que los libros contables de la

23 Compañía y los libros sociales se encuentren al día,

24 así como los expedientes en que se archiven todos los

25 documentos conexos; e) Autorizar en el Libro de

26 Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción

27 de las acciones nominativas, así como la inscripción

28 de las sucesivas transferencias o transmisiones de

las mismas, al igual que las anotaciones de las



constituciones de derechos reales y más

1 modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f)

2 Preparar los informes, balances, inventarios y

3 cuentas que deberá presentar anualmente a la Junta

4 General de Accionistas, los cuales deberán ser

5 puestos de inmediato a la consideración del

6 Comisario; g) Suscribir conjuntamente con el Contador

7 de la Compañía los balances anuales y demás

8 documentos de carácter económico que deban ser

9 exhibidos ante las diversas entidades administrativas

10 del Estado; h) Mantener bajo su personal cuidado el

11 Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad

12 debidamente actualizado y legitimado con su firma; i)

13 Dirigir administrativamente la compañía y distribuir

14 el trabajo entre los funcionarios, empleados y

15 obreros de la Compañía; j) Contratar empleados y

16 obreros fijándoles su correspondiente remuneración,

17 así como remover a aquellos trabajadores que, a su

18 juicio, hayan actuado en violación de expresas

19 disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias;

20 k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales,

21 estatutarias o reglamentarias; l) Llevar bajo su

22 responsabilidad los archivos y la correspondencia de

23 la Compañía; y, ll) Las demás atribuciones fijadas en

24 la Ley y en estos Estatutos. - CAPITULO QUINTO: DE LOS

25 COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO

26 CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un

27 Comisario Principal y uno Suplente y durarán un año

28

en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los
 señalados por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- La
 Junta General fijará la retribución de los
 Comsarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- En caso de
 liquidación de la Compañía, la Junta General designa-
 rá a los liquidadores, a quienes les fijará sus
 respectivas atribuciones, a más de las que constan en
 la Ley. Para el ejercicio de sus funciones los
 liquidadores inscribirán sus nombramientos en el
 Registro Mercantil.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES
 GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Las
 utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al
 treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO
 VIGESIMO OCTAVO.**- De las utilidades liquidas que
 resulten de cada ejercicio económico, se tomará un
 porcentaje no menor al diez por ciento destinado a
 formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
 capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La
 distribución de las utilidades a los accionistas se
 hará en proporción al valor pagado de sus acciones y
 sólo podrá repartirse el resultado del beneficio
 liquido y percibido. La responsabilidad del
 accionista se limita al monto de su acción o
 acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- La Compañía se
 disolverá anticipadamente según lo preceptuado en el
 Artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de



1 Compañías.- (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).- CLAUSULA

2 TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

3 suscritos en calidad de socios fundadores, declaran

4 que el capital social de la compañía anónima que

5 constituyen por la presente escritura ha sido

6 suscrito en su totalidad y es pagado en numerario, en

7 la forma que se detalla a continuación: a) El Abogado

8 Luis Vélez Arizaga, por sus propios derechos, ha

9 suscrito mil novecientas noventa y seis acciones

0 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un

1 mil sucres cada una y ha pagado en numerario la

2 suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES ✓

3 correspondiente al veinticinco por ciento del valor

4 de cada una de las acciones suscritas; b) La

5 Licenciada María Elena Vicuña Fadul, por sus propios

6 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y

7 nominativa de un valor nominal de un mil sucres y ha

8 pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA

9 SUCRES, correspondiente al veinticinco por ciento de

0 la acción suscrita; c) La señorita Licenciada Gladys

1 Alvear Drellana, por sus propios derechos, ha

2 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un

3 valor nominal de un mil sucres y ha pagado en

4 numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,

5 correspondiente al veinticinco por ciento del valor

6 de la acción suscrita; d) La Ingeniera Comercial

7 Bertha Sojos Alvarado, por sus propios derechos, ha

8 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un



010



BANCO CONTINENTAL

Nº 5438

GUAYAQUIL, 11 DE JULIO DE 1991

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "FRAMERCI S.A."

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
ABG. LUIS VELEZ ARIZAGA	\$ 499.000,00
LCDA. MARIA ELENA VICUÑA FADUL	250,00
SRIA. TANYA BAQUERIZO REINOSO	250,00
ING. BERTHA SOJOS ALVARADO	250,00
LCDA. GLADYS ALVEAR ORELLANA	250,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUESXX

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S.A.

Corina M. de Saavedra
FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S.A.

José Carrion
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Córdova 811 - Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB ED.
QUITO : Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551666 - Casilla 9327
MILAGRO: : Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502
CUENCA : M. Cueva y V. Muñoz (Esq.) - Teléfono 831999 - Casilla 1224.

valor nominal de un mil sucres y ha pagado en

numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,

correspondiente al veinticinco por ciento del valor

de la acción suscrita; y, e) La señorita Tanya

Baquerizo Reinoso, por sus propios derechos, ha

suscrito una acción ordinaria y nominativa de un

valor nominal de un mil sucres y ha pagado en

numerario la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES,

correspondiente al veinticinco por ciento del valor

de la acción suscrita.- Los pagos en numerario antes

indicados constan del certificado de integración de

capital que se lo agrega para que forme parte

integrante de esta escritura. El saldo insoluto será

pagado por los accionistas en cualquiera de las

formas establecidas por la Ley en el plazo de dos

años, contados a partir de la inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil de este Cantón.-

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Los fundadores de la

compañía expresamente autorizan al señor Abogado LUIS

VELEZ ARIZAGA, para que realice todos los actos

necesarios para el perfeccionamiento de esta

escritura.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario,

todo lo demás que sea de estilo para la plena validez

legal de esta escritura pública y de la constitución

de sociedad.- Firma ilegible, ABOGADO LUIS VELEZ

ARIZAGA, Registro número tres mil doscientos noventa

y siete.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Queda agregado al

Registro, formado parte del mismo, el certificado de

RIA VIGESIMA
SEPTIMA
lica del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON CUYABAMBA

integración de capital de la Compañía que por este

acto se constituye.- Los comparecientes me

presentaron sus respectivos documentos de identifica-

ción personal. Leída que les fue la presente

escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí,

la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en

todas y cada una de sus partes, se afirmaron y

ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la

Notaria, de todo lo cual doy fe. ENMENDADO: servicios.-

VALE.-

Luis Velez

Maria Elena Vicuña

AB. LUIS VELEZ ARIZAGA CCDA. MARIA ELENA VICUÑA FADUL

C.C. 09-0499752-5

C.C. 070188641-8

C.V. 362-137

C.V. 0168-378

Glady Alvear

Tanya Baquerizo

LCDA. GLADYS ALVEAR ORELLANA

TANYA BAQUERIZO REINOSO

C.C. 09-1181158-6

C.C. 09-09778631

C.V. 023-315

C.V. 029-013

Bertha Sojos

ING. COM. BERTHA SOJOS ALVARADO

C.C. 0906800313

C.V. 141-169

Katia Murrieta

Ab. Katia Murrieta Wong

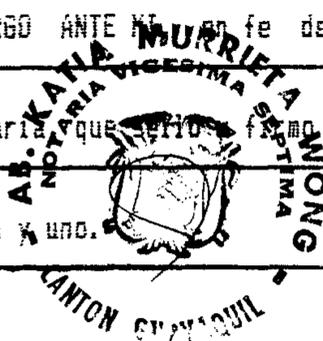
NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MÍ, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en diez fojas rubricadas por mí,

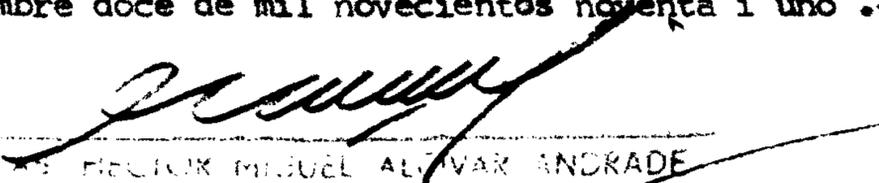
la Notaria, que se hizo en Guayaquil, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos

noventa y uno.

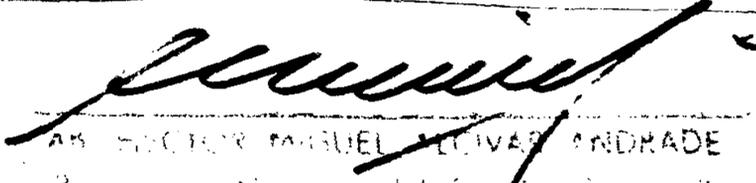
Katia Murrieta



TIFICO: Que con fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa i uno, fue inscrita la Resolución Número 91-2-1-1-0002413, dictada el 30 de Agosto de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, la misma que aprobó la inscripción de la presente escritura pública de fojas 24.744 a 24.745, número 2.827 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.392 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre doce de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. REGISTRADOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa i uno, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0002413, dictada el 30 de Agosto de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, fue inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PRAMERCI S. A., de fojas 24.746 a 24.765, número 2.828 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 17.393 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre doce de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. REGISTRADOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa i uno, fue archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía antes mencionada.- Guayaquil, Septiembre doce de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha diez de Septiembre de mil novecientos noventa i uno, fue archivada una copia auténtica de la escritura pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre doce de mil novecientos noventa i uno.-


AB. REGISTRADOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

009449

SC-DA-SG

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

TRAMERCI S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.